



El Tambo, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1156
Radicación: 2023-00234-00
Proceso: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 900.200.960-9
Demandados: DILMER ZAMBRANO ALEGRIA CC 4.668.814

El Doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, actuando como apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra del señor DILMER ZAMBRANO ALEGRIA. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo el siguiente título valor que aceptó y giro:

1.- Pagaré No. 021016100016509, que respalda la obligación No. 725021010298694, firmado por el demandado en El Tambo, el 12 de septiembre de 2018, con un valor correspondiente a capital insoluto de \$ 85.713.879; por la suma \$ 10.185.923 por intereses remuneratorios causados y no cancelados; por la suma de \$ 1.925.994 por los intereses moratorios causados y no cancelados, como se determina en el pagaré, la obligación se encuentra vencida desde el 10 de julio de 2023, fecha en que fue diligenciado el pagaré conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones y se encuentra en mora desde el 11 de julio de 2023 y los títulos valores contenidos en los pagarés, se encuentran de plazo vencidos sin que el deudor haya procedido a cancelarlos, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Que el señor DILMER ZAMBRANO ALEGRIA, otorgó mediante Escritura Publica No. 360 de 12 de diciembre de 2018 de la Notaría Única del Círculo de El Tambo, HIPOTECA ABIERTA de primer grado y de cuantía indeterminada a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., el predio rural de su propiedad, denominado BELLA VISTA, ubicado, en la vereda San Roque; Corregimiento Alto del Rey, hoy corregimiento CUATRO ESQUINAS, Municipio de El Tambo, con una superficie de cuatro (4) hectáreas, demarcada por los siguientes linderos " Oriente y Norte, con la quebrada San Roque; Occidente, con tierras del señor Ruber Idrobo y Sur, con el señor Erminsul Llantén y la Sra. Rebeca Idrobo, el predio se identifica con la cedula catastral No.00-020000-0049-0158-0-00000000 y matrícula inmobiliaria No 120-143410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, que la hipoteca que se constituye con este instrumento garantiza al BANCO todas las obligaciones a cargo del HIPOTECANTE, como refiere en el hecho 13 de la demanda, cumpliéndose con las exigencias del artículo 468 del C.G. del P., por tanto, es procedente decretar el embargo y secuestro de dicho bien inmueble.



Existe a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de DILMER ZAMBRANO ALEGRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.668.814, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

1. - **Pagaré No. 021016100016509**, que respalda la obligación No. **725021010298694**

a. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 85.713.879.00), por concepto de capital insoluto adeudado.

b. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 10.185.923.00) por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 29 de julio de 2022 hasta el día 10 de julio de 2023 (fecha vencimiento obligación).

c. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.925.994.00) por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 11 de julio de 2023 hasta el día de la presentación de la demanda.

d. Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria



SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE rural denominado BELLA VISTA, ubicado, en la vereda San Roque; Corregimiento Alto del Rey, Hoy corregimiento CUATRO ESQUINAS, Municipio de El Tambo, con una superficie de cuatro (4) hectáreas, demarcada por los siguientes linderos " **Oriente y Norte, con la quebrada San Roque; Occidente, con tierras del señor Ruber Idrobo y Sur, con el señor Erminsul Llantén y la Sra. Rebeca Idrobo**, identificado con la cedula catastral No.00-020000-0049-0158-0-00000000 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No 120-143410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, de propiedad del ejecutado DILMER ZAMBRANO ALEGRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.668.814. Ofíciase por secretaria, al señor Registrador de Instrumentos públicos, para que inscriba el embargo.

CUARTO: ORDENAR que el demandado cumpla la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

SEXTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEPTIMO: TENGASE al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.313.187 de Popayán y tarjeta profesional No. 89.323 del C. S. J., como apoderado especial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ